

**TEXTO CONSOLIDADO - ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SUSTITUCIÓN DE
SANCIONES ECONÓMICAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN
BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

El artículo 25.2 de la Constitución Española contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, que es aplicable, en cuanto principio del Derecho Penal, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador.

En consecuencia, el componente educativo y la vocación socializadora que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el artículo 25.2 de la C.E. y con la exigencia de justicia que consagra el art. 1 de la Norma Fundamental; ello sin perjuicio de la función punitiva de las penas y sanciones, que también es, constitucionalmente, legítima.

A tal efecto, el artículo 39.Í del Código Penal recoge como una pena privativa de derechos los trabajos en beneficio de la comunidad, definidos en el artículo 2.a del R.D. 515/2005, de 6 de mayo, en el siguiente sentido: "La pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas".

En esa línea, la presente ordenanza viene a proporcionar a un determinado colectivo una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de la infracción de ciertas normas. Ello se articula a través de la posibilidad de acogerse a la sustitución de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que vienen a reparar el perjuicio derivado del ilícito, con inspiración en el principio de reeducación y el carácter ejemplarizador de las sanciones.

ARTÍCULO 1: OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza regular el derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de determinadas infracciones administrativas, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 2: CONCEPTO.

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los trabajos en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia municipal.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente ordenanza será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas que se impongan por infracción de los artículos 19 a 23.2º de la Ordenanza de Convivencia, la Ley sobre potestades administrativas en materia de ocio en los espacios abiertos

(Ley Antibotellón), la Ordenanza de Zonas Verdes, y la Ley y el Reglamento de Circulación, en el término municipal de Fuengirola.

2. Quedarán excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta norma quienes resulten sancionados por la comisión de cualquier clase de infracciones administrativas que tengan la calificación de muy graves.

3. Sólo podrán acogerse a la presente disposición las personas físicas de entre 14 a 29 años, y los mayores de esa edad que acrediten una especial situación económica y social previo informe de los servicios sociales, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta administración.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO.

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el número 3 del artículo anterior podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. En el caso de los jóvenes entre 14 y 29 años, cuando se trate de una infracción en materia de ocio en los espacios abiertos [Ley Antibotellón), el interesado podrá optar entre la realización de los trabajos, o la asistencia a un curso formativo en materia de prevención del consumo de sustancias tóxicas y/o de alcohol.

2. Para ello deberá dirigir una solicitud al departamento de Sanciones en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución del expediente, o en cualquier momento anterior, manifestando su voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, o cuando proceda, por la realización del curso a que se refiere el número anterior, A dicho escrito deberá aportarse una copia del documento de identificación de personas físicas del solicitante, un teléfono de contacto y autorización, por escrito, del padre, madre o tutor, en caso de menores. En el caso de personas mayores de 29 años será preceptivo un informe de los Servicios Sociales que acredite la especial situación económica y social. No se proveerá ninguna solicitud que no cumpla con los citados requisitos.

3. Presentada la solicitud en tiempo y forma, y verificado que sea el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza, el funcionario o autoridad responsable lo comunicará al departamento competente, a efectos de que se emita informe expreso de cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por parte del solicitante, oído éste. En el caso de que proceda la realización del curso de prevención, se obtendrá igualmente un informe del servicio competente expreso del órgano responsable de la formación, y del lugar, fecha y horario de impartición. Admitida a trámite la solicitud, se dispondrá la suspensión del cobro de la sanción hasta que se resuelva lo procedente.

4. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo de los trabajos en beneficio de la comunidad, con las siguientes indicaciones;

1. a) Lugar o entidad al que ha sido asignado.
2. b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.
3. c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
4. d) Persona responsable del seguimiento.
5. e) Determinación del número de jornadas y días en que se llevarán a cabo los trabajos.

En el caso de que proceda la realización del curso de formación se comunicará el lugar, fecha y hora en que el mismo tendrá lugar.

5. Si el solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

6. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud y determinar el modo en que haya de llevarse a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica, en los términos fijados en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 5: EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad, o encargada de impartir el curso de prevención, emitirá informe expresivo de la realización de los mismos, 2. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución, declarando la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto.

2. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución, declarando la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto.

3. Si el informe fuere desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por los servicios municipales de Recaudación. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio, así como por la falta de asistencia o el cumplimiento irregular del curso de formación, cuando proceda.

ARTÍCULO 6: JORNADA DE TRABAJO.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de cinco, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma. El curso de formación, tendrá la duración que determine el área competente, sin que pueda exceder de la prevista para la jornada de trabajo.

2. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter remunerado ni supondrán ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento. Ello, no obstante, el

Ayuntamiento contratará un seguro de accidentes de trabajo que le dé cobertura a dicha contingencia. Asimismo la asistencia al curso de formación tampoco devengará derecho alguno para el solicitante.

ARTÍCULO 7: VALORACIÓN.

Se prestará una jornada de trabajo por cada 30,05 euros de sanción, con el límite establecido en el artículo anterior, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior. Para la adecuada vigencia de esta valoración se procederá a su actualización anualmente, conforme al I.P.C. La asistencia al curso de formación será independiente de la cuantía de la sanción.

ARTÍCULO 8: SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. En la realización de los trabajos el obligado deberá seguir las órdenes e instrucciones de los encargados del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos. De igual manera la asistencia al curso será obligatoria en las jornadas y días establecidos, y el encargado de su impartición elaborará un informe sobre la asistencia y el aprovechamiento del mismo.

2. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en el artículo 5.3 de la presente ordenanza y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente ordenanza, en el texto resultante tras su modificación, será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso el plazo para solicitar la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad, o de la realización de un curso de formación en materia de prevención del consumo de sustancias tóxicas y/o de alcohol, se contará a partir de la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

EXTRACTO:

- Aprobado en Pleno: 22/03/2010 – BOP: 08/07/2010 - Edicto: 8547/2010 - NUMERO: 130 - Pág. 43.

- Modificación en Pleno: 28/08/2015 - (Art 3.1 y 3.3); (Art. 4.1, 4.2, 4.3, y se añade párrafo 2º al Art.4.4); (Art. 5.1, 5.3); (Art. 6.1, 6.2); (Art. 7); (Art. 8.1) y se modifica Disposición Transitoria; - BOP: 25/11/2015 - Edicto: 10931/2015 - NUMERO: 227 Pág. 20.

- Modificación en Pleno: 31/03/2021 - (Art 3.1) - BOP: 23/06/2021 - Edicto: 5610/2021 - NUMERO: 119 Pág. 43